REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
RADICADO. 2021-00025
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Quince de febrero de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada a través de apoderado judicial por DANIELA PATRICIA BEDOYA VASQUEZ en representación de su hijo JUAN MANUEL LÓPEZ BEDOYA, frente al señor JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ GIRALDO, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: DEBERÁ aclarar si el joven JUAN MANUEL LÓPEZ BEDOYA, es menor o mayor de edad, toda vez que en el primer párrafo de la demanda indica que es menor de edad, y en el primer hecho indica que es mayor de edad, y si es el último caso, tendría capacidad para comparecer.

SEGUNDO: DEBERÁ aportar copia del registro civil de nacimiento.

TERCERO: DEBERÁ ACLARAR en la tabla de liquidación sobre la cuota de diciembre de 2017, toda vez que no indica si fue cancelada o no, y no aparece registrada en la tabla. Registrar en la tabla cuotas pagadas en una columna y en otra columna las adeudadas.

CUARTO: DEBERÁ AJUSTAR los incrementos en la tabla de liquidación toda vez que se observa que las cuotas alimentarias del año 2018, al igual que el valor del vestuario fueron liquidadas con el valor del 2017; por lo tanto, deberá ajustar dichos valores en protección del derecho del alimentado y así sucesivamente los demás años.

QUINTO: DEBERÁ ACLARAR el último cobro de subsidios que es del año 2019, toda vez que en la casilla anterior ya había sido registrado este cobro.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 16
Fijado hoy 17 FEB 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.

Secretaria